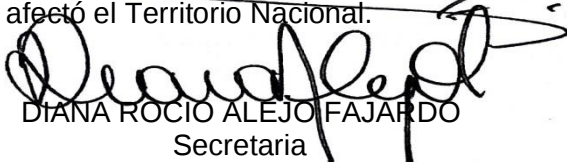


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 27 de enero de 2020, al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00024-2020 Sírvese proveer.

Se deja constancia en el sentido que entre el 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020, operó suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, con ocasión de la emergencia de salud pública decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia por Covi-19 que afectó el Territorio Nacional.


DIANA ROCIO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por **GERARDO PARRA ANGEL** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por su Presidente Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, por quien haga sus veces al momento de la notificación,

mediante entrega de la copia de la demanda, en los términos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, esto es, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales de la entidad demandada, la cual se realizará por la SECRETARÍA del juzgado al tratarse de una entidad de naturaleza pública.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Efectuada la notificación, procederá la parte demandada a contestar la demanda, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **en audiencia pública que se señalará una vez surtida la diligencia de notificación.**

Por lo tanto, las partes deberán estar atentas a la fecha de realización de la audiencia, en la que la parte demandada aportará la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, junto con las señaladas por la activa que se encuentran en su poder. Igualmente se advierte que en dicha diligencia se cerrará el debate probatorio y se proferirá el fallo de instancia de conformidad con el Artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

De otra parte, en cumplimiento del artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispondrá notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 del C. G. del P., para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

Finalmente, se reconoce personería adjetiva al Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA identificado con cédula de ciudadanía N° 16.929.297 y T.P 148.850 como apoderado principal de la demandante, y a la Dra. **VANESSA PATRUNO RAMÍREZ** identificada con C.C. 53.121.616 y T.P. 209.015 del C.S.J. para que actúe como apoderada sustituta de la misma, en los términos y para los efectos de los poderes allegados a folios 1 y 3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO Nº 045 de Fecha 03 – 07 - 2020

Diana Rocío Alejo Fajardo
Secretaria